



Libertad y Orden

Imprenta Nacional de Colombia
República de Colombia

NTC ISO 9001: 2000



Prestación de los servicios editoriales de impresión, publicación, divulgación y comercialización de normas, actos administrativos y demás publicaciones del Estado.
SC-3414-1

NORMATIVIDAD
Y CULTURA



IMPRESA
NACIONAL
DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CXLIII No. 46.754 Edición de 84 páginas • Bogotá, D. C., lunes 17 de septiembre de 2007 • Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S S N 0122-2112

INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 731

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 00363 DE 2007

(agosto 24)

por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 1° del Acuerdo 361 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el artículo 172 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, CNSSS, mediante Acuerdo número 358 fijó los criterios de distribución de los recursos del Fosyga para ampliación de cobertura del régimen subsidiado en la vigencia 2007, estableciendo un período de contratación que debió iniciar el primero (1°) de julio y terminar el 31 de diciembre de 2007, señalando que el proceso de afiliación se surtirá hasta el 22 de junio de 2007;

Que mediante el Acuerdo número 361, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, CNSSS, estableció un nuevo período de contratación a partir del primero (1°) de septiembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, para la afiliación de la población desplazada por la violencia y de las personas identificadas en los niveles I y II del Sisbén, que encontrándose incluidas en la prueba piloto del Proyecto Red de Protección Social contra la Extrema Pobreza, no estén afiliadas al régimen subsidiado en salud;

Que el Ministerio de la Protección Social, con ocasión de la expedición de la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías y respetuoso de las instrucciones impartidas por la Procuraduría General de la Nación a través de las Directivas Unificadas números 003 de 2006 y 002 de 2007, solicitó de esa entidad el acompañamiento permanente en el proceso de contratación para la ampliación de cobertura de la población pobre y vulnerable de que trata el presente acuerdo;

Que las modificaciones al presupuesto del Fosyga para la vigencia fiscal 2007, efectuadas por el Gobierno Nacional con fundamento en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación hace necesario reprogramar la asignación de recursos para la ampliación de cobertura de la población desplazada;

Que teniendo en cuenta las metas de ampliación del Régimen Subsidiado, se considera necesario establecer un nuevo período de contratación para la ampliación de cobertura en el régimen subsidiado que permita cumplir con la afiliación de las personas identificadas en el nivel I y II del Sisbén que se encuentran incluidas en la prueba piloto del proyecto Red de Protección Social contra la Extrema Pobreza, y no están afiliadas al régimen subsidiado en salud;

Que el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo 31 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, CNSSS, cuenta con concepto previo favorable de la Oficina Jurídica y de Apoyo Legislativo del Ministerio de la Protección Social por considerarlo ajustado a las normas vigentes, el cual se anexa al acta correspondiente,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modifícase el inciso 1° del artículo 1° del Acuerdo 361 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 1°. **Período de contratación.** Para la afiliación de la población desplazada por la violencia y para la afiliación de las personas identificadas en los niveles I y II del Sisbén que encontrándose incluidas en la prueba piloto del Proyecto Red de Protección Social contra la Extrema Pobreza, no estén afiliadas al régimen subsidiado en salud, se establece un nuevo período de contratación que inicia el primero (1°) de octubre de 2007 y termina el 31 de diciembre de 2007. El proceso de afiliación se surtirá hasta tres (3) días antes de la fecha de contratación”.

Artículo 2°. **Vigencia y derogatorias.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de agosto de 2007.

El Presidente CNSSS,

Diego Palacio Betancourt,
Ministro de la Protección Social.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Secretaria Técnica CNSSS,

Blanca Elvira Cajigas de Acosta.

(C.F.)

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3530 DE 2007

(septiembre 17)

por medio del cual se reglamenta el literal j) del numeral 2° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo 1°. Para que la Superintendencia Financiera de Colombia apruebe la liquidación voluntaria de las instituciones financieras sometidas a su inspección y vigilancia, de conformidad con lo previsto en el literal j) del numeral 2 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deberá previamente haber comprobado que la correspondiente institución no posee obligaciones para con el público por los conceptos definidos en el numeral 2 del artículo 299 del mencionado Estatuto.

Artículo 2°. **Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de septiembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página